



7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Pamplona ó Zaragoza.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prórata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su

otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo á copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Pamplona y Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores respectivos y Alcaldes de Sangüesa y Sos asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 10 de Diciembre á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2048 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 304 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno que corresponda para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: D. F. de T. natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde Pamplona á Sos por Lumbier y Sangüesa y viceversa, por el precio de..., pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Octubre de 1880.—El Director general, Cadórniga.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE CONTRIBUCIONES.—Circular.

Contribucion industrial y de Comercio.

Esta Administracion se ve en la necesidad de dirigirse á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, para hacerles entender que, con arreglo á lo prevenido por la Direccion general de Con-

tribuciones en orden de 25 de Octubre último, tienen el ineludible deber de declarar bajo su más estrecha responsabilidad, y en union del Secretario del Ayuntamiento y dos industriales, que las bajas que se presenten ante ellos son exactas, para de este modo evitar en absoluto toda clase de ocultacion, que redunde en perjuicio del Tesoro y de los mismos Ayuntamientos, que con una complacencia incomprensible consienten abusos de tanta magnitud.

La Dependencia de mi cargo mira con preferente interes este servicio de verdadera importancia, y está dispuesta á no tolerar la más insignificante falta en todo aquello que al mismo se refiera, toda vez que, reconocido el movimiento, tanto comercial como industrial, que existe en algunas localidades, no se explica satisfactoriamente un descenso en los valores que hace tiempo viene notándose, y que es indispensable desaparezca, y así sucederá, si las Autoridades, inspiradas en los deberes que su cargo les impone, secundan los deseos de esta Económica.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

## SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de don Salvador Arnandas y Villanueva, vecino de Alagon, contra D.<sup>a</sup> Juana Magallon y Juste, que lo es de esta ciudad, sobre pago de pesetas, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.<sup>o</sup> El derecho á redimir una casa en la plaza del Pueblo de esta ciudad, señalada con el núm. 8, que linda por la derecha entrando con la núm. 9, por la izquierda con la núm. 7 y por la espalda con el Convento de las Recogidas: ocupa una superficie total de 180 metros, tiene caño ó cueva, bodega, pozo de aguas claras, piso bajo destinado á una habitacion y otra en cada uno de los pisos principal, segundo y tercero, con cuartos trasteros en el peraleto de la cubierta: justipreciada en 17.500 pesetas. Existe la venta á carta de gracia con el pacto de retro á favor de D.<sup>a</sup> Gregoria Navarro y Ortiz por 21.000 reales vellon, y por consiguiente el derecho á redimirla, se subasta en 49.000 reales vellon, ó sean 12.250 pesetas.

2.<sup>o</sup> Dos casas que forman un solo fundo, y como tal se anuncia su venta, sitas en la calle del Azoque de esta ciudad, señaladas con los números 57 y 59; lindan por la derecha entrando con la del núm. 61, y por la izquierda y espalda con la casa núm. 9 de la plaza del Pueblo: ocupan una superficie total de 132 metros cuadrados, y se componen de sótano ó bodega en parte de esa superficie, bajo, entresuelo, en

parte tambien, principal con dos alturas distintas y segundo: ha sido justipreciada dicha finca asi formada, en 11.880 pesetas.

3.º Una casa, sita en la misma calle del Azoque, núm. 61; linda por la derecha entrando con la núm. 63, por la izquierda con la núm. 59 y casa núm. 9 de la plaza del Pueblo, y por la espalda con huerto ó jardin de esta misma casa núm. 9: ocupa una superficie total de 251 metros cuadrados, de los que 108 corresponden á la parte de cubierto que ha de unirse á esta casa, y el resto de 143 metros cuadrados al edificio, el cual se compone en su primera tramada de bodega, bajo, y en parte de este, enclavado en altura correspondiente al mismo, un entresuelo, principal y segundo abuhardillado, y en la segunda tramada de sótano, bajo al nivel del entresuelo y principal: justipreciada en 21.830 pesetas.

4.º Otra casa en la misma calle del Azoque, núm. 63; linda por la derecha entrando con el de herederos llamado del Pontarron, por la izquierda con la núm. 61, por la espalda con huerto ó jardin de la casa núm. 9: ocupa una superficie total de 164 metros cuadrados; se compone de iguales pisos que la núm. 61 antes descrita, y ha sido justipreciada en 16.820 pesetas.

Sobre las cuatro casas descritas con los números 2, 3 y 4 pesan dos créditos hipotecarios de 10.000 pesetas cada uno.

Se ha señalado para su venta el dia 6 de Diciembre próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, hasta cuyo dia estarán de manifiesto en la Escribania del refrendatario los autos para que los que deseen hacer proposicion puedan enterarse de la declaracion pericial y demás antecedentes que resulten; siendo, por último, de advertir que no se admitirá manda si no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Zaragoza á 4 de Noviembre de 1880.—Pedro del Castillo.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que procedente de cierta causa criminal se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

- 1.ª Un campo, sito en los términos de Zuera, partida de los Olivares, de 28 áreas 60 centiáreas: tasado en 20 pesetas.
- 2.ª Dos terceras partes de un campo, sito en los mismos términos de Zuera, partida de los Alcabones, que todo el es de 28 áreas 60 centiáreas: tasado en 60 pesetas.
- 3.ª Un campo, sito en los repetidos términos de Zuera, partida del Soto del Salz, de 28 áreas 60 centiáreas: tasado en 15 pesetas.
- 4.ª Dos terceras partes de un campo, sito en los propios términos de Zuera, partida Sarda, de 42 áreas, 90 centiáreas: tasado en 10 pesetas.
- 5.ª La mitad de una casa, sita en Zuera y su calle de Conceran: tasada en 100 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárcel Nacional, se ha señalado el dia 29 del actual, á las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de tasacion.

Dado en Zaragoza á 9 de Noviembre de 1880.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

#### Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Borja y su partido:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Senao Latre, casado, jornalero, vecino de Zaragoza, para que en el término de ocho dias se presente en la cárcel pública de este partido al objeto de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo sobre allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Manuel Senao, conduciéndolo con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Dado en Borja á 6 de Noviembre de 1880.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Juan Antonio Grávalos.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Ricla.

La Secretaria del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por dimision del que en propiedad la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos de arancel.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez municipal del mismo en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ricla 9 de Noviembre de 1880.—El Juez municipal, José Mosteo.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El que haya recogido un galgo de tres años, verdino, cuello y patas blancas, con una estrellita verdina en la frente, que se perdió el dia 2 del corriente, lo devolverá á la calle de San Blas, núm. 22, y se le gratificará; de lo contrario se pedirá por hurto.